

AÑO 2015	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL F01103
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------



MARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
C.A.S.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA "PATRIMONIAL
AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
PATRIMONIALSASEG".-----
CAPITAL SOCIAL: US\$800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **a)** El señor **JUAN CARLOS DELGADO VELEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **b)** El señor **KLEBER ENRIQUE ORELLANA ARGUDO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus documentos de Ley, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre



1 - cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que
2 proceden de una manera libre y espontánea y para
3 su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:
4 **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el registro de
5 escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la
6 constitución de una sociedad anónima, que se otorga al
7 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
8 **OTORGANTES.-** Intervienen en este contrato: **JUAN**
9 **CARLOS DELGADO VELEZ**, casado, ejecutivo, de
10 nacionalidad ecuatoriana; y el señor **KLEBER ENRIQUE**
11 **ORELLANA ARGUDO**, casado, ejecutivo, de nacionalidad
12 ecuatoriana, ambos por sus propios derechos. **CLÁUSULA**
13 **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
14 mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su
15 voluntad es la de constituir una compañía anónima bajo
16 la denominación **PATRIMONIAL AGENCIA ASESORA**
17 **PRODUCTORA DE SEGUROS S.A PATRIMONIALSASEG**, y que
18 en los estatutos y declaraciones que a continuación se
19 detallan constan el objeto social de la compañía, su
20 capital, forma de pago, plazo, administración y en fin,
21 todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-
22 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PATRIMONIAL**
23 **AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**
24 **PATRIMONIALSASEG.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE,**
25 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO**
26 **PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** Constitúyese en el
27 cantón Guayaquil, la compañía que se denominará
28 **PATRIMONIAL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA



1 **SEGUROS S.A. PATRIMONIALSASEG**, la misma que se registra
2 por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los
3 reglamentos que se expidiere.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

4 **DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será Guayaquil,
5 pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera
6 del territorio nacional.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

7 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: La gestión,
8 asesoramiento y colocación de contratos de seguros
9 para una o varias empresas de seguros o de medicina
10 prepagada constituidas y establecidas en el Ecuador.-

11 **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo
12 de duración de la compañía es el de cincuenta años
13 contados a partir de la fecha de inscripción del presente
14 contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá
15 prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la
16 compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en
17 estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la
18 Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

19 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

20 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado
21 de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no
23 puede exceder de dos veces del valor del capital
24 suscrito. El capital suscrito de la compañía es de
25 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias,
27 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
28 Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
DO. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
C.O.N. V.



COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF ECUADOR

MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
COMPTROLLER

determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CAÑO IGUAZQUE
 Q. MARÍA TATIANA GARCÍA PÉREZ
 10416



1 acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de
 2 América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus
 3 suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el
 4 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos
 5 accionistas, por capitalización de reservas y por
 6 cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO**
 7 **NOVENO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las
 8 acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y
 9 Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO:**
 10 **IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas
 11 de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-
 12 **ARTICULO UNDÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y**
 13 **DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o
 14 destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán
 15 nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del
 16 interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán
 17 previo aviso que se publicará en uno de los diarios de
 18 mayor circulación en el domicilio principal de la
 19 compañía por tres días consecutivos después de treinta
 20 días de la última publicación, siempre que no hubiere
 21 oposición.- **ARTICULO DUODÉCIMO: CESIÓN Y**
 22 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de
 23 acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan
 24 o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al
 25 representante legal de la compañía, para cumplimiento
 26 de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para
 27 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo
 28 dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.-



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
L. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
C.E. 12-54

1 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** Cada
2 accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a
3 voto en proporción al valor pagado de sus propias
4 acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y**
5 **REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**
6 **ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará
7 gobernada por la Junta General de Accionistas y
8 administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente
9 General, según las atribuciones que a cada uno se
10 concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**
11 **QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
12 Accionistas, formada por los accionistas legalmente
13 convocados y reunidos es la suprema autoridad
14 gubernativa de la compañía. En consecuencia, las
15 decisiones que tomare, obligan a todos los
16 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las
17 sesiones correspondientes o habiendo concurrido
18 hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán
19 ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el
20 derecho de oposición consignado en los artículos
21 doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de
22 la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASES**
23 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o
24 extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer
25 trimestre de cada año, para conocer informes de
26 administradores, balances, cuentas de pérdidas y
27 ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser
28 convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
1954-1984

1 General, mediante aviso que será publicado en
2 los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal
3 de la compañía, y con anticipación de ocho días al
4 menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales
5 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por
6 decisión del Presidente Ejecutivo o del Gerente General
7 o a pedido de accionistas que representen por lo menos,
8 el veinticinco por ciento del capital social y en los demás
9 casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer
10 la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo
11 artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS**
12 **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá
13 convocada y quedará válidamente constituida en
14 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional
15 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
16 todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
17 personalmente o por medio de apoderado con carta
18 poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta
19 obligatoriamente, aceptando por unanimidad la
20 celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**
21 **DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas
22 Generales concurrirán los accionistas personalmente o
23 por medio de representantes, en cuyo caso, la
24 representación se conferirá por escrito y con carácter
25 especial para cada Junta, a no ser que el representante
26 tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO**
27 **NOVENO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la
28 Junta General será el que represente por lo menos la



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
1968

1 mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de
2 la primera convocatoria; si se tratase de segunda
3 convocatoria habrá quórum con el número de
4 accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta
5 circunstancia en la correspondiente convocatoria.-
6 **ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la
7 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
8 acordar válidamente la prórroga del plazo de
9 duración de la compañía, el aumento o disminución de
10 capital, la transformación, fusión, disolución anticipada,
11 reactivación de la compañía en proceso de liquidación y
12 en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá
13 de concurrir a ella la mitad del capital pagado de la
14 compañía en la primera convocatoria. En segunda
15 convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del
16 capital pagado de la compañía. Bastará con el número
17 de accionistas presentes en tercera convocatoria.-
18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**
19 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente
20 Ejecutivo y en ellas actuará como secretario el Gerente
21 General de la compañía. En caso de ausencia de los
22 mencionados funcionarios, la junta designará un
23 presidente y/o secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
24 **SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta
25 General se tomarán por mayoría de votos del capital
26 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
27 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**
28 **VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
1974

1 **GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para
2 decidir todo asunto pertinente a los negocios de la
3 compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los
4 presentes estatutos. De manera especial, son sus
5 atribuciones: a) Designar y remover libremente al
6 Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus
7 remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes,
8 balances y cuentas, inventarios, que presentarán
9 anualmente el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y
10 otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un
11 Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la
12 constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el
13 destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar
14 gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como
15 autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles
16 de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o
17 reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el
18 plazo de duración de la compañía. i) Reformar e
19 interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se
20 establezcan acciones contra los administradores en caso
21 de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente
22 Ejecutivo y al Gerente General el otorgamiento de
23 poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando
24 llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia
25 que por derecho propio le corresponda en su calidad de
26 órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m)
27 Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos
28 estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN NÁJARAQUÍ
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
COTACACHI

1 asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS DE**
2 **JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General
3 podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas
4 por el Presidente Ejecutivo y el Secretario; dichas actas
5 serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con
6 numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una
7 por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**
8 **PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente
9 Ejecutivo es la autoridad ejecutiva de la compañía; será
10 elegido por la Junta General para un período de cinco
11 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá
12 ser o no accionista de la compañía, en caso que termine
13 el período para el que fue elegido se prorrogarán sus
14 funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
15 reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus
16 atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal
17 de la compañía, tanto judicial como extrajudicial de
18 manera individual.- b) Administrar los negocios de la
19 compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener
20 cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de
21 toda clase, recibir, comprar bienes muebles o inmuebles
22 de contado, vender bienes inmuebles solo con
23 autorización de la Junta General de Accionistas, vender
24 bienes muebles hasta los Cinco mil Dólares de Los Estados
25 Unidos de América, realizar en fin cualquier operación,
26 acto o contrato permitidos por los presentes estatutos y
27 las leyes vigentes.- d) Convocar a reuniones de Junta
28 General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con



ATA NÚMERO VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 el Gerente General, los títulos de las acciones.
2 Presentar conjuntamente con el Gerente General su
3 Informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la
4 proforma de distribución de utilidades o dividendos e
5 informar sobre la marcha de la compañía g) Cuidar bajo
6 su responsabilidad que se lleven adecuadamente los
7 libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos
8 por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de
9 los presentes estatutos para aprobación de la Junta
10 General; i) Legalizar con su firma, conjuntamente con la
11 del Secretario, las actas de las juntas generales; j) No
12 podrá contraer obligaciones superiores a Veinticinco mil
13 Dólares de los Estados Unidos de América sin autorización
14 de la Junta General de Accionistas l) Ejercer las demás
15 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden
16 en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a
17 las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de
18 la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL**
19 **GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente
20 General será nombrado por la Junta General, podrá ser
21 o no ser accionista de la compañía; durará cinco años
22 en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en
23 caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se
24 prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente
25 reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus
26 atribuciones. Son sus atribuciones: a) Administrar bajo la
27 supervisión del Presidente Ejecutivo los negocios de la
28 compañía; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente



MUNICIPALIDAD VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARIA

1 Ejecutivo, los títulos de las acciones. c) Presentar
2 anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un
3 informe de las actividades y situación de la compañía. d)
4 Subrogar al Presidente Ejecutivo de manera temporal o
5 permanente, hasta que sea legalmente reemplazado; e)
6 Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes
7 asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir
8 las obligaciones señaladas para los administradores de la
9 Ley de Compañías; f) Actuar como secretario en las
10 juntas generales de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
11 **SÉPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de
12 concluir el período para lo cual fueron elegidos los
13 representantes y funcionarios de la compañía,
14 continuarán en el cargo con todas las atribuciones y
15 deberes hasta que la Junta General nombre a los
16 reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos
17 en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN**
18 **DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los
19 funcionarios que corresponda hacer a la Junta General,
20 los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-
21 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta
22 General nombrará un Comisario Principal y uno
23 Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de
24 Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo
25 ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal
26 será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un
27 informe sobre el estado económico y financiero de la
28 compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA**



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 **COMPañÍA.-** La compañía se disolverá antes de tiempo
2 previsto en estos estatutos cuando la Junta General de
3 Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del
4 cincuenta por ciento o más del capital social y la
5 totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás
6 casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución
7 anticipada la junta general nombrará un liquidador con
8 las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.-**
9 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO**
10 **PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
11 económico de la compañía será el del año calendario.-
12 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** Se
13 asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades
14 líquidas de cada ejercicio económico para la
15 constitución del fondo de reserva legal hasta que éste
16 alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital
17 social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA**
18 **ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una
19 reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta
20 General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la
21 Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-
22 **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUJECIÓN A LA LEY.-** Para
23 todo aquello que no esté regulado en este estatuto, se
24 aplicarán las normas contenidas en la ley General de
25 Seguros, Reglamento General a la Ley General de
26 Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías en
27 forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte el
28 órgano competente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PÍZA
1974-81

1 **IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas
2 fundadores se reserva derecho personal alguno, premio,
3 corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la
4 sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA:**
5 **DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los accionistas
6 fundadores de la compañía **PATRIMONIAL AGENCIA**
7 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**
8 **PATRIMONIALSASEG** declaran bajo juramento lo siguiente:
9 Uno.- Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS
10 ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un
11 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada
12 una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se
13 constituye la Compañía **PATRIMONIAL AGENCIA**
14 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**
15 **PATRIMONIALSASEG**, es de OCHOCIENTOS 00/100
16 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
17 **(US\$800.00)**, el mismo que será depositado en una cuenta
18 del sistema financiero una vez constituida la compañía
19 de acuerdo al siguiente detalle: **JUAN CARLOS DELGADO**
20 **VELEZ** ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas
21 de un dólar cada una, esto es la cantidad de OCHO
22 **DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y;
23 **KLEBER ENRIQUE ORELLANA ARGUDO** ha suscrito
24 setecientos noventa y dos acciones ordinarias y
25 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
26 América de cada una, esto es la cantidad de
27 **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES 00/100 DE LOS**
28 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**-----



Oficio No. SG-2015-1398

Quito D.M., 23 de febrero del 2015

Abogado
José Joaquín Egas
Guayaquil

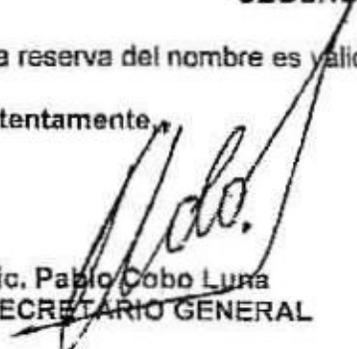
De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada hoy, cúmpleme indicarle que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

- **PATRIMONIAL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A PATRIMONIALSASEG**

La reserva del nombre es válida hasta el 22 de agosto del 2015.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica.



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Juan Carlos Delgado	8	8	8	1%
Kleber Enrique Orellana	792	792	792	99 %
TOTAL	800	800	800	100 %



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
C.A.B.A.

1 Dos.- Los accionistas fundadores, en forma unánime
2 acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** a la señora
3 **MARTHA SANDRA COSTALES VERA**; y como **PRESIDENTE**
4 **EJECUTIVO** de la Compañía al señor **KLEBER ENRIQUE**
5 **ORELLANA ARGUDO** por el plazo de cinco años y con los
6 deberes, atribuciones y limitaciones que para cada
7 cargo establece el presente Estatuto, por lo que
8 conjuntamente con esta escritura se presentarán el
9 pertinente nombramiento para su inscripción y registro en
10 el Registro Mercantil de Guayaquil. Tres.- Los señores
11 Kleber Orellana Argudo y Juan Carlos Delgado declaran
12 sobre la licitud del dinero utilizado para la constitución de
13 esta compañía. Cuatro.- Los constituyentes, no
14 contravienen a lo dispuesto en las "Normas para el
15 ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores
16 de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de
17 Seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI, del libro II,
18 de la Codificación de Resoluciones de la
19 Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta
20 Bancaria.- **(firma ilegible) Abogada MARIEN ENDARA**
21 **SCALZULLI. Registro número catorce mil cuatrocientos**
22 **sesenta y cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus
23 documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en
24 un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-
25 Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
C.O.A.B.

1 leída, en alta voz, toda esta escritura pública
2 a los comparecientes, éstos la aprueban y la
3 suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto de todo lo
4 cual Doy fe.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

JUAN CARLOS DELGADO VELEZ

C.C. N°: 130404508-9

C.V. N°: 136-0231

KLEBER ENRIQUE ORELLANA ARGUDO

C.C. N°: 090897925-5

C.V. N°: 308-0226

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER**
2 testimonio de la escritura pública **CONSTITUCION DE**
3 **COMPAÑÍA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**
4 **DENOMINADA "PATRIMONIAL AGENCIA ASESORA**
5 **PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**
6 **PATRIMONIALSASEG"**, que sello y firmo en la
7 ciudad de Guayaquil, el veinte de Marzo del año dos
8 mil quince. - **LA NOTARIA.**

9

10
11 **Ab. María Tatiana García Plaza**
12 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**
13 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



14
15
16
17
18
19
20

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "PATRIMONIAL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. PATRIMONIALSASEG", de fecha veinte de Marzo del dos mil 2015, otorgada ante mí, **Abogada MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**, Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, de la Resolución No. **SB-DTL-2015-497**, emitida por el Abogado Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales, de fecha 23 de Junio del 2015, tomé nota de la **APROBACION**, de la presente escritura.-
Guayaquil, 04 de Agosto del 2015.-



ABOGADA ANLLELA TATIANA BATTAGLIA BARONA
NOTARIA SUPLENTE VIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN
BLANCO



ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:38.920
FECHA DE REPERTORIO:05/ago/2015
HORA DE REPERTORIO:12:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Septiembre del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PATRIMONIAL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. PATRIMONIALSASEG**, de fojas 79.487 a 79.515, Registro Mercantil número 3.915. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PATRIMONIAL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. PATRIMONIALSASEG**, a favor de **MARTHA SANDRA COSTALES VERA**, de fojas 35.421 a 35.423, Registro de Nombramientos número 11.248.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **PATRIMONIAL AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. PATRIMONIALSASEG**, a favor de **KLEBER ENRIQUE ORELLANA ARGUDO**, de fojas 35.424 a 35.426, Registro de Nombramientos número 11.249.-

ORDEN: 1122NUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

